

JUEVES, 17 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 11

## AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

**CVE-2013-237** *Notificación de acuerdo del Consejo de Administración sobre resolución de recurso de reposición.*

No habiendo podido ser notificada por medios ordinarios el Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, de fecha 5 de diciembre de 2012, dirigido a don julio Ignacio Arces Gilardi, en el domicilio situado en calle Fernández de Isla, 13, 2º Dcha. de Santander, se procede a su notificación a través del B.O.C. y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:

“El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, ha conocido en el punto 4 de su sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2012, la propuesta de la Dirección de la Autoridad Portuaria de Santander sobre resolución de recurso de reposición interpuesto por D. julio Ignacio Arces Gilardi, frente al acuerdo del consejo de administración de 17 de octubre de 2012 por el que se otorgó concesión administrativa a la Real Federación Española de Vela, para la ocupación de una parcela de 2.321 m<sup>2</sup> situada en el área de San Martín (área 1 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander), con destino a equipamiento deportivo.

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En sesión del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander celebrada el 17 de octubre de 2012 se adoptó acuerdo de otorgamiento de concesión administrativa a la Real Federación Española de Vela, para la ocupación de una parcela de 2.321 m<sup>2</sup> situada en el área de San Martín (área 1 del plan especial de ordenación del sistema general portuario del puerto de Santander), con destino a equipamiento deportivo.

2º.- De conformidad con lo establecido por el art. 85.7 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en fecha 23 de octubre de 2012 fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución de otorgamiento con indicación de los extremos exigidos por tal precepto.

3º.- Se han presentado los siguientes escritos, todos ellos de contenido idéntico interponiendo recurso de alzada frente al citado Acuerdo del Consejo de Administración:

JUEVES, 17 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 11

Nombre	DNI	Fecha	Registro Entrada
José Ramón Gutiérrez García	13.690.754	15/11/12	2012/2906
Elisa Martín Aspiunza	13.628.666-Q	19/11/12	2012/2923
Sonia González González	20.204.967-L	15/11/12	2012/2921
Luisa María del Campo Hoz	13.730.884-E	14/11/12	2012/3020
José Antonio Bonilla Cortabitarte	13.724.191-E	14/11/12	2012/3019
Guadalupe Grandoso Maraña, en representación de Ecologistas en Acción Cantabria	34.085.224-Y G-39.461.603	22/11/12	2012/3021
María Teresa Tomás Gómez	13.687.738-R	21/11/12	2012/2953
Julio Ignacio Arces Gilardi	13.693.523-I	21/11/12	2012/2955
M <sup>a</sup> Antonia Álvarez Villamañán	10.172.420-	21/11/12	2012/2954
Oscar Manteca García	72.054.853-Q	22/11/12	2012/2975
Luis María Pagano Fernández	30.677.333-W	22/11/12	2012/2976

4º.- En fecha 27 de noviembre de 2012, fue evacuado informe por la Jefatura de Departamento de Administración General y Servicio Jurídico en relación con el citado recurso de reposición.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: Procede la acumulación de los recursos presentados de conformidad con lo establecido por el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al guardar identidad sustancial todos ellos.

Segundo: En cuanto a la calificación del recurso interpuesto, el mismo lo es de manera indebida como dealzada, estableciendo el artículo 24.8 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre y que los actos dictados por las Autoridades Portuarias en el ejercicio de sus funciones públicas y, en concreto, en relación con la gestión y utilización del dominio público, agotan la vía administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter, resultando que la correcta calificación de los recursos en cuestión es el de recursos de reposición según lo dispuesto por el artículo 116 de la misma norma.

Tercero: Determina el artículo 31.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que tienen la consideración de interesados quienes promuevan un procedimiento administrativo como titulares de derechos o de intereses legítimos individuales o colectivos, así como a quienes, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que resulten afectados por la resolución administrativa.

En este sentido, para entender que existe legitimación para interponer recurso administrativo el recurrente debe poseer un interés legítimo y cierto en la obtención de un beneficio material y jurídico, no bastando un mero interés en el mantenimiento de legalidad, con excepción hecha de los supuestos en los que la normativa sectorial recoge la existencia de acción pública.

En el presente caso, el acto recurrido es el otorgamiento de una concesión administrativa otorgada conforme al Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, norma esta que no contempla la existencia de acción pública frente a los actos dictados en su aplicación.

JUEVES, 17 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 11

Cuestión distinta, es la posibilidad del recurrente de recurrir en vía administrativa o judicial la licencia municipal de obras que permite la construcción de la edificación objeto de la concesión administrativa o -únicamente en la vía judicial, por tratarse de una disposición general- del Decreto del Gobierno de Cantabria por el que se aprobó la modificación puntual n.º 10 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario, al versar -tanto el acto como la disposición general citados- sobre la cuestión urbanística, cuya normativa sectorial sí permite el ejercicio de la acción pública (Arts. 4 f y 48 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y arts. 8 k y 256 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.)

Por lo tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la propuesta de la Dirección de la Autoridad Portuaria de Santander, y de de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejo acordó la inadmisión a trámite del recurso de reposición interpuesto por D. julio Ignacio Arces Gilardi, frente al Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander de 17 de octubre de 2012 por el que se acordó el otorgamiento de concesión administrativa a la Real Federación Española de Vela, para la ocupación de una parcela de 2.321 m<sup>2</sup> situada en el área de San Martín (área 1 del plan especial de ordenación del sistema general portuario del puerto de Santander), con destino a equipamiento deportivo.

Contra el presente Acuerdo podrá interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (arts. 10.1.j) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)."

Santander, 8 de enero de 2013.  
El presidente del Consejo de Administración,  
José Joaquín Martínez Sieso.

2013/237